

ORD. NQ \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/

**MAT.:** Esta Dirección estima conforme a derecho la cláusula que condiciona la entrega de un buzo térmico a los trabajadores de Minera Toqui de Coyhaique, a la restitución de otro de estos implementos que les fue entregado en virtud de un contrato colectivo anterior.

**ANT.:** 1) Presentación de Sindicato de Trabajadores de Empresa Minera Toqui, de 17.03.95.  
3) Ord. NQ 231, de 20.03.95 de Director Regional del Trabajo de Aysén.

**FUENTES:**  
Contratos colectivos periodos 1992 - 1994 y 1994 - 1996.

---

SANTIAGO, 15 NOV 1995

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO  
A : SRES. SINDICATO DE TRABAJADORES  
EMPRESA MINERA TOQUI  
BILBAO NQ 483, 2Q PISO, OF. 204  
COYHAIQUE/

El Sindicato de Trabajadores de la Empresa Minera Toqui de Coyhaique, consulta a esta Dirección sobre la interpretación de dos contratos colectivos de trabajo sucesivos en lo que respecta al otorgamiento de buzo térmico.

- Al respecto, en lo que interesa, el artículo vigésimo del contrato colectivo vigente para el período 1992-1994, prescribe que:

" Al personal que labore en la  
" Planta de Proceso y que cumpla una jornada de 4 días de traba-  
" jo por 3 días de descanso, se les proporcionará un buzo térmi-  
" co durante la vigencia de este Contrato. La administración,  
" implementación y uso de este buzo térmico será regulada por las  
" normas que al efecto dictará la Empresa las que incluirán  
" normas sobre reposición del buzo por parte del trabajador en  
" caso de extravío u otro motivo por el que no pueda usarlo en  
" faena y la obligación de devolverlo, en el estado en que se en-  
" cuentre, en caso de término de su relación laboral".

Por otra parte, el artículo décimo noveno -ahora- del contrato colectivo vigente para el período 1994-1996, establece que:

" Al personal que labore en la Planta de  
 " Proceso y que cumple una jornada de 4 días de trabajo por 3 días de descan-  
 " so, se les proporcionará un buzo térmico durante la vigencia de este  
 " contrato. La administración, implementación y uso de este buzo térmico será  
 " regulada por las normas que al efecto existen en la Empresa, las que  
 " incluyen normas sobre reposición del buzo por parte del trabajador en caso  
 " de extravío u otro motivo por el que no pueda usarlo en faena y la obliga-  
 " ción de devolverlo, en el estado en que se encuentre, en caso de término de  
 " su relación laboral. La entrega del buzo térmico se hará a más tardar el  
 " 31 de marzo de 1995.

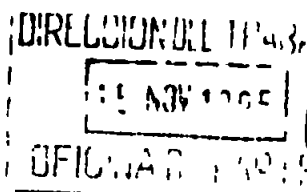
" Aquellos trabajadores que hubieren reci-  
 " bido buzo térmico por contratos anteriores y tengan derecho a percibir buzo  
 " térmico bajo el presente contrato, deberán proceder a hacer entrega del buzo  
 " térmico recibido anteriormente para obtener el buzo originado en este  
 " contrato".

Del examen de estas normas convencionales, se infiere que las partes conservaron la disposición en cuya virtud en caso de término de la relación laboral, el trabajador está obligado a restituir a la empresa "en el estado en que se encuentre" el referido buzo térmico; complementando esta norma, el contrato colectivo para el período 1994-1996 añade, que aquellos trabajadores que ya hayan recibido esta prenda y tengan derecho nuevamente a ella en virtud de este nuevo contrato colectivo, "deberán proceder a hacer entrega del buzo térmico recibido anteriormente para obtener el buzo originado en este contrato".

En ningún acápite de los contratos colectivos examinados se contempla el propósito de incorporar al patrimonio individual de los trabajadores este implemento de protección, más aún, ha estado en el espíritu de ambas negociaciones que "la administración, implementación y uso de este buzo térmico será regulada por las normas que al efecto dictará la Empresa", pero en ningún instante se ha consignado la transferencia de la propiedad del mismo, desde que una titularidad de esta índole implica la plenitud de poderes sobre una cosa, y, como se ha visto, la empresa siempre ha conservado la regulación de la "administración, implementación y uso" de esta prenda.-

En consecuencia, de acuerdo a las cláusulas contractuales transcritas y consideraciones hechas valer, esta Dirección estima conforme a derecho la cláusula que condiciona la entrega de un buzo térmico a los trabajadores de Minera Toqui de Coyhaique, a la restitución de otro de estos implementos que les fue entregado en virtud de un contrato colectivo anterior.

Saluda a Ud.,



*Maria Ester Feres Nazarala*  
 MARIA ESTER FERES NAZARALA  
 ABOGADO  
 DIRECTOR DEL TRABAJO

RGR/nar

Distribución:

Jurídico, Partes, Control,  
 Boletín, Deptos. D.T., Subdirector,  
 U. Asistencia Técnica, XIII Regiones  
 Empresa Minera Toqui